



NOTA INFORMATIVA

Junio 073/2020

Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos

Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos” (la “Resolución”, las “Reglas” y el “T-MEC”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día 1 de julio de 2020.

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que el 30 de noviembre de 2018, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, firmó *ad referendum* el Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el 10 de diciembre de 2019, según Decreto publicado en el DOF el 21 de enero de 2020.

Por su parte, el 29 de julio de 2019 se publicó en el mismo medio de difusión el “Decreto por el que se aprueba el Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, Argentina, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, así como los seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, Argentina, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho” (en lo sucesivo, el “Protocolo”).

Asimismo, el 21 de enero de 2020 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el 10 de diciembre de 2019, así como dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el 10 de diciembre de 2019”.

Al respecto, cabe mencionar que los capítulos 2 “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado”, 4 “Reglas de Origen”, 5 “Procedimientos de Origen”, 6 “Mercancías Textiles y Prendas de Vestir” y 7 “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio” del Protocolo establecen, entre otras cuestiones, disposiciones tendientes a eliminar y reducir barreras arancelarias y no arancelarias, las condiciones y requisitos para que las mercancías se consideren como originarias, la normativa relacionada con la emisión de certificaciones de origen y procedimientos de verificación, los requisitos y obligaciones específicos para la aplicación del trato arancelario preferencial para mercancías textiles y prendas de vestir, así como disposiciones que promueven procedimientos aduaneros eficientes y transparentes.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución publicada el día de hoy se dan a conocer las disposiciones relativas a la instrumentación en materia aduanera del T-MEC. Para una mejor referencia, a continuación se presenta la conformación de las Reglas:

Apartado	Título
Título 1	Disposiciones Generales
Título 2	Trato nacional y acceso de mercancías al mercado
Sección I	Tratamiento de aranceles aduaneros
Sección II	Programas de devolución y diferimiento de aranceles
Título 3	Reglas de origen
Título 4	Procedimientos de origen
Sección I	Certificación de origen
Sección II	Obligaciones referentes a las importaciones
Sección III	Excepciones
Sección IV	Obligaciones referentes a las exportaciones
Sección V	Errores o Discrepancias
Sección VI	Requisitos para conservar registros
Sección VII	Verificación de origen
Sección VIII	Verificación de mercancías textiles y prendas de vestir
Sección IX	Devolución de aranceles

Apartado	Título
Título 5	Administración aduanera y facilitación del comercio
Sección I	Resoluciones anticipadas
Sección II	Asesoría o información sobre devolución de aranceles o programa de diferimiento de aranceles
Sección III	Revisión e impugnación
Sección IV	Orientación Administrativa
Anexos:	
Anexo 1	Requisitos mínimos de información de la certificación de origen
Anexo 2	Reporte de exportaciones a Estados Unidos de América o Canadá
Anexo 3	Declaración de no aplicación del Programa de Re-exportación de Azúcar " <i>Sugar Reexport Program</i> " o de algún otro programa similar en conexión con la exportación de azúcar o jarabe, o productos con contenido de azúcar calificados de los Estados Unidos de América o México

Cabe mencionar que con la entrada en vigor de la Resolución, se abroga la "Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte" ("TLCAN"), publicada en el DOF el 15 de septiembre de 1995, así como sus Anexos y sus posteriores modificaciones (artículo segundo transitorio de la Resolución).

Por otro lado, se establece que para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 34.1(6) del T-MEC, las solicitudes de trato arancelario preferencial presentadas hasta el 30 de junio de 2020, serán atendidas en términos de lo dispuesto en el TLCAN y en la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de

Libre Comercio de América del Norte, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 1995, así como sus Anexos y sus posteriores modificaciones.

Asimismo, se señala que las disposiciones del Capítulo V del TLCAN y de la Resolución citada en el párrafo anterior, continuarán aplicando a la entrada en vigor del T-MEC, únicamente para las solicitudes de trato arancelario preferencial presentadas hasta el 30 de junio de 2020, por el plazo dispuesto en el Artículo 505 (Registros contables) del TLCAN, por lo que la autoridad aduanera podrá ejercer sus facultades para verificar el origen de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones.

Por último, se establece que, a partir del 1 de julio de 2020, las solicitudes de trato arancelario preferencial para las mercancías originarias de los Estados Unidos de América y Canadá deberán realizarse cumpliendo con las disposiciones aplicables del T-MEC y de esta Resolución. En este sentido, a partir de dicha fecha, no procederá presentar solicitudes de trato arancelario preferencial para la devolución de aranceles a que se refiere el artículo 502(3) del TLCAN (artículo tercero transitorio de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.